

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Seminario Sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes

TITULO: "NUEVAS POSIBLES SALUCIONES A LOS ABUSOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL"

Alumno: SALVAI, María Belén

Asignatura sobre la que se realiza el trabajo: Sociología Jurídica

Encargado de curso Prof: SALANUEVA, Olga

Año que se realiza el trabajo: 2010

NUEVAS POSIBLES SOLUCIONES

A LOS ABUSOS CONTRA LA

INTEGRIDAD SEXUAL

**SALVAI M. BELEN A.
SOCIOLOGIA JURIDICA
SALANUEVA OLGA**

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELIGIDO

E elegido este tema en principio porque se comenzó a hablar de una posible solución para los casos de delitos de abusos contra la integridad sexual.

Mi objetivo principal fue averiguar si la castración química era una solución posible para este problema.

A medida que fui leyendo la información recopilada comenzaron a surgir algunos cuestionamientos:

- Qué se busca con la castración química ¿una sanción o un castigo?.
- El abusador ¿es así porque tiene un deseo sexual incontrolable o porque se siente poderoso ante la víctima?.
- En el caso que el violador sea porque se siente poderoso ¿es útil la castración química?.
- En cuanto a las formas de abuso sexual ¿se incluye el abuso oral?.

A través del análisis de este trabajo procuro encontrar las respuestas a este cuestionamiento.

INDICE GENERAL

CAPITULO I : “DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL”

CAPITULO II: “PERFIL DEL ABUSADOR”

CAPITULO III: “CASTRACION QUIMICA”

CAPITULO IV: “REGISTRO DE VIOLADORES”

CAPITULO V: “SINTESIS”

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I

“ DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL ”

Después de la reforma se comienza a denominar “delitos contra la integridad ² sexual”, designando un atentado contra la posibilidad de elección, o la no elección, que posee cada persona sobre su sexualidad.

Citando a Ricardo Núñez en cuanto establece que se consideraba la inexistencia de violación en la mujer prostituta en razón que ésta había perdido “el sentimiento de la honestidad”.

PERTINENCIA DE LA REFORMA

La reforma ha pretendido ser innovadora y garantizadora de las libertades sexuales. Resta saber si utilizó la terminología adecuada y lo más importante, si la doctrina y la práctica judicial “captaron” el espíritu no explicado totalmente en el texto legal. Será pertinente incluir parte de uno de los testimonios de un informante clave ³ sobre la necesidad de la reforma: “ La reforma tiene la particularidad que introdujo un artículo que es imposible aplicar, el 120 ⁴, porque remite a las conductas del segundo y tercer párrafo del 119 ⁵, que son conductas agravantes del primer párrafo

□□□
□□□□□□

2- Por el término íntegro se entiende algo recto, probo, intachable. Por integridad se define como una cualidad de íntegro y una segunda acepción como pureza de las vírgenes. En si, ambos términos no terminan de abarcar el amplio espectro de las conductas en los delitos sexuales, lo cual motiva siempre críticas contra los legisladores.(Dr. Silvia Estela Palomero, “Abuso sexual libro final”, pág. 10).
3- El término informante clave se aplica a cualquier persona que pueda brindar información detallada debido a su experiencia o conocimiento de un tema específico. (www.unu.edu/unupress/food2/UIN13S/uin13s0b.htm , Capítulo 5: Métodos y herramientas para investigar el contexto, pág 8, s/f)
4- Artículo 119: Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando esta fuera menor

5- Artículo 120: será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el realizare algunos de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la victimas, u otra circunstancia equivalentes, siempre que no resultare de un delito mas severamente penado.

Si la boca es parte de la persona y su tocamiento no voluntario, no libremente consentido, pueda ser un acto objetivamente impúdico, cualquiera sea la intención del autor. Debe considerarse que siendo el abuso sexual un acto en esencia violento, caracterizado por el goce de una persona que utiliza a otra contra su voluntad; toda conjunción carnal llevada a cabo sobre una persona de cualquier sexo que involucre actividad directa de la libido del actor, que pueda representar para el mismo el coito o una forma sucedánea de este con intervención de sus órganos genitales, en la que exista una penetración o incisión, aunque fuera mínima, en un orificio corporal de la víctima sin importar si esa cavidad es normal o anormal para el acto, constituye “acceso carnal”, y en consecuencia configura el delito de violación y no el de abuso deshonesto. Por lo dicho comete delito de violación quien penetre con su órgano sexual masculino en la cavidad bucal de persona de uno u otro sexo haciendo uso de fuerza o intimidación.

Para tratar esta conducta debemos concebir que la “fellatio in ore” posee características privilegiadas de los denominados delitos independientes. Que contiene ciertamente todos los elementos de otro delito (violación) y que puede ser agravamiento de ese otro delito con tipos autónomos de su propio tipo (clase) de injusto.

Lo que requiere la norma según Soler⁶ es, pues, que haya penetración sexual vale decir, introducción, aun imperfecta y por cualquier vía, del órgano genital masculino, en el cuerpo de otra persona.

Son elocuentes las palabras del senador Jorge Yoma en el debate parlamentario del 14 de abril de 1999: "El hallazgo principal es un tema que ha preocupado a jueces y juristas en estos tiempos; es el problema de la fellatio. Se sigue caracterizando como abuso deshonesto la penetración del pene en la cavidad bucal de una persona, cuando obviamente constituye el mismo nivel de agresión sexual que el acceso carnal".⁷

La fellatio in ore lograda por los medios o en las circunstancias del párrafo 1° del art. 119 del Código Penal es, entonces, en el sistema normativo-penal argentino vigente, acceso carnal por cualquier vía en los términos del párrafo final de esa norma".

PORCENTAJE DE DENUNCIAS DESPUES DE LA REFORMA

Las estadísticas que a continuación se refieren a los "hechos delictivos de abuso sexual" denunciados ante organismos como la policía, la gendarmería y la prefectura naval.

A los efectos de no introducir confusiones ante su lectura precisamos que "hechos delictivos" no es sinónimo de "delitos".

derecho penal”; pág. 29 y siguientes; Editorial Tirant lo blanch; Valencia, año 1989).

11- Es Claus Roxin, en 1970, con su “Política criminal y sistema del Derecho Penal” el que trae aparejado un poco de luz a la opacidad reinante en el derecho penal. Parte el maestro de Munich de un punto de vista teleológico “que pretende un Derecho Penal orientado político criminalmente a sus consecuencias”... hay en él una visión preventiva de la pena. Roxin piensa que desde la “prevención general positiva” se pueden observar tres fines en la pena: el efecto del aprendizaje (pedagógico); el ejercicio de la confianza en el derecho y el efecto de satisfacción (pacificación). Sobre esto último Roxin construye la “reparación” del daño que -para él- contribuye a restaurar la paz jurídica.

marco de la política criminal, pueden encontrarse tendencias tanto dirigidas a una mayor protección de la víctima por parte del ordenamiento penal como preocupadas por reducir la responsabilidad de aquellos sujetos que atentan contra los bienes de las víctimas que son especialmente “descuidadas” con éstos. En el plano del derecho procesal penal, se está desarrollando en algunos países un intenso debate acerca de las modalidades de intervención de la víctima en el proceso. Dentro del derecho penal material, las consideraciones ligadas a la víctima van desde determinados aspectos de la legítima defensa, pasando por la relevancia que debe corresponder a la reparación de la víctima en el sistema de sanciones, hasta la cuestión del significado dentro del sistema general de imputación de la conducta de la víctima en el suceso que conduce a la lesión de sus bienes”¹² Lo cierto es que producido el daño toda la cuestión mediática (social) y de dogmática jurídica se concentra en “el hecho” y en la “resocialización” del delincuente. La víctima sólo despierta compasión, tristeza y hasta reproches.

□□□
□□□□□□□□

14-Cfr.: “El querellante particular en el Código Procesal Penal de Córdoba”;
en Revista de Derecho Penal Integrado, año II; nro. 2; Carlos Ferrer; pág.
53; año 2001.

CAPITULO II

“ PERFIL DEL ABUSADOR ”

PERFIL DEL ABUSADOR

EL ROSTRO DE UN VIOLADOR

Los agresores sexuales padecen un trastorno en su estructuración psíquicas. Se trata de personas que suelen ser inseguras, inmaduras, poco tolerantes a la frustración y que en la mayor parte de los casos han sufrido, a su vez, agresiones sexuales en su infancia.

Son características enumeradas por algunos especialistas del tema al describir la personalidad de un violador, aunque otros expertos destacan que no existe un solo perfil, sino muchos.

En lo que si coinciden los que estudian el tema es en la existencia de un rasgo común a todos los violadores: ese que hacen que no

busquen placer sexual con su delito, sino la dominación total de una persona indefensa. El tema que los obsiona es el poder y no el sexo. Y es por eso que no buscan víctimas físicamente atractivas, sino aquellas que resultan más vulnerables: nenas (nenes), adolescentes, mujeres jóvenes y solas, ancianas o discapacitadas.

En ese sentido es recurrente la diferenciación entre abusadores y violadores: los primeros se caracterizan por pertenecer al entorno de la víctima y por generar una red de intimidación seducción o engaño para perpetrar actos en los que persiguen el placer sexual en la que no siempre esta presente la violencia física. Los segundos suelen ser desconocidos, perseguir el sometimiento de su víctima y apelar siempre a la violencia.

Psiquiatras, psicólogos y especialistas en violencia contra la mujer también dividen opiniones cuando se habla de la posibilidad de recuperación de los violadores. Algunos dicen que esa recuperación es muy difícil y se mencionan índices de reincidencia en el delito del orden del 70 %. Pero también se reconoce que no existe en el país un tratamiento específicos para recuperarlos, se habla de un sistema carcelario poco preparado para estos tratamientos y se afirman que son pocas las terapias de este tipo que se han experimentado en el mundo, donde incluso los investigaciones en torno al tema son reciente.

Adelma Pereyra ¹⁵ es psiquiatra, especialista en trastorno de personalidad y destaca que no hay un solo perfil del violador, sino varios. El

CAPITULO III

“CASTRACION QUIMICA”

CASTRACION QUIMICA

CASTRACION FISICA EN HUMANOS¹⁸

La castración se conoce desde tiempos inmemoriales y fue frecuentemente utilizada en ciertas culturas, como en Europa, el Medio Oriente, la India, África y China, por razones religiosas o sociales. Después de las batallas, los ganadores castraban a los prisioneros o a los muertos, para simbolizar su victoria y “medir” su poder. Algunas religiones, como el Judaísmo, se oponían totalmente a esta práctica.

Los vendedores de esclavos africanos comúnmente los castraban para incrementar su valor comercial. Luego de negarle cualquier líquido a la

Castración estrictamente punitiva

a) Aspecto teórico

La mayoría de los teólogos y moralistas de casi todos los tiempos han reconocido la legitimidad teórica de usar la castración (así como otro tipo de mutilación) como castigo de determinados delitos. Establecían para legitimarla una analogía con el derecho a imponer la pena de muerte al culpable. Entre otros, por ejemplo, Santo Tomas; también el Magisterio la reconoce como recurso lícito para el culpable.

La condición es que se trate de un sujeto ciertamente culpable y que la pena determinada cumpla las condiciones para ser justa, es decir, que además de no haber otra pena mas adecuada, reúna las condiciones de ser vindicativa (que tienda a la compensación), medicinal (que sirva de correctivo para el mismo criminal) y ejemplar (que sirva para que los demás se aparten de tales criminales).

b) Razones de conveniencia prudencial

Hoy en día, entre los moralistas, aún aceptando la legitimidad de derecho absoluto, casi ninguno justifica su aplicación. En general, repugna al sentido humanitario. Estos autores sostienen que en cuanto vindicativa hay otras penas mas adecuadas (como la cárcel, multas económicas, etc.); como medicinal o terapéutica en los casos de los delincuentes patológicos (maníacos sexuales), teniendo en cuenta muchos casos en los que ha sido ocasión para mayores desenfrenos. Lo mismo se diga respecto de su

ejemplaridad. Habría que agregar el agravante de nuestra sociedad puramente utilitarista que, sin duda, recurriría a esto como menos costoso que otro tipo de castigo (como la prisión).

c) Como preventivo social

La sociedad no tiene sólo el derecho de castigar al culpable sino- con más razón- de defenderse legítimamente.

La mutilación orgánica no puede considerarse ni siquiera como último remedio extremo, porque tales personas son enfermos; no se trata aquí de punición; y si hay responsabilidad, como ocurre en muchos casos, ésta tiene sus atenuantes en los disturbios psíquicos. Entonces; ¿puede seguirse hablando de castigo proporcionado a la culpabilidad ?. Además, la mutilación orgánica normalmente sólo quita al sujeto la capacidad de procrear, pero no la de agredir ni realizar sus actos sexuales. Muchas veces esto sólo se presta a ulteriores y mayores desenfrenos. Por eso Bless se muestra contrario a admitir el derecho del estado en esta materia, en esta materia, aún conociendo la opinión favorable de muchos otros autores.

c) Como terapia personal

Finalmente puede considerarse la castración química como medida de terapia para ciertos enfermos mentales, es decir, no sólo como defensa de terceros inocentes (que pueden ser potencialmente agredidos) sino como terapia para el mismo enfermo. La psiquiatría reconoce el problema de ciertas enfermedades mentales que presentan como síntomas la perversión

de los instintos sexuales, la imposibilidad de dominio racional sobre los mismos; normalmente es causado por disfunciones hormonales.

COMO FUNCIONA LA CASTRACION QUIMICA

El tratamiento tiene dos alternativas: inyectar al paciente una vez al mes o suministrarle una pastilla diaria.

Al violador se le proporciona una dosis de hormona femenina Depo Provera, que inhibe su testosterona causando múltiples efectos en el desempeño sexual. Por un lado disminuyen los pensamientos eróticos, por otro impide la irrigación de sangre al pene imposibilitando la erección y a su vez el orgasmo a través de eyaculación. Así es como permanece una persona que recibió una dosis de este medicamento durante 6 meses, luego se termina el efecto y habría que volver a inyectar

El tratamiento que prevé usarse en Mendoza tiene dos alternativas: una consiste en inyectar a los pacientes una vez al mes con una hormona que actúa sobre los neurotransmisores que controlan la producción de esperma y testosterona. La otra es la toma de una pastilla diaria de acetato de ciproterona, una sustancia que también inhibe el deseo sexual.

RECEPCIÓN DE LA CASTRACIÓN QUIMICA EN LAS PROVINCIAS

Once condenados por delitos sexuales en Mendoza han manifestado su voluntad de someterse a la castración química para evitar reincidir. El método fue propuesto por el gobernador Celso Jaque (PJ) y se aplicará de modo experimental y dentro de un programa integral que abarque un tratamiento psicológico, social y farmacológico.

Para frenar la ola de violaciones -hubo 50 casos denunciados en la provincia sólo en los últimos dos meses-, el gobierno mendocino parece decidido a poner en práctica este método inédito en el país, para disminuir la

□□□
□□□□□□□□

22-Comité integrado por camarista penal, criminólogo, jueza penal de Menores, psiquiatra, sexólogo, endocrinólogo, procurador general de la Corte y psiquiatra del Cuerpo Médico Forense. libido y la potencia sexual mediante el suministro de fármacos.

En octubre del 2009, Jaque convocó a un comité científico que avaló un programa integral, que incluye la castración química, pero sólo cuando el condenado acceda en forma voluntaria. Desde entonces, el gobierno local comenzó a redactar distintos decretos y proyectos de leyes para poder llevar aquella idea a la práctica.

Este año (2010) se aprobó un decreto complementario que establece una modificación al tratamiento del Régimen Progresivo de Penas para los que se sometan a la castración. Así, los presos que accedan voluntariamente al tratamiento obtendrán beneficios de libertad condicional, aunque la última palabra la tendrá el gobernador.

En el caso de que se pretenda hacer esta práctica obligatoria, se

necesita modificar el Código Penal y otras leyes de carácter federal. La gobernación mendocina impulsa además modificaciones a los Códigos Penal y Procesal Penal para casos de abuso sexual. En concreto, el Ejecutivo de la Provincia de Mendoza envió al Congreso un proyecto para implementar el seguimiento satelital de los condenados en delitos sexual con salida transitoria o que hayan recuperado su libertad.

A partir de la puesta en marcha de este programa, sólo podrán presentar recursos de indulto o conmutación de pena los internos que se sometan al tratamiento, que funciona como un inhibidor del deseo sexual". Otro de los puntos que prevé la iniciativa es que el plazo de prescripción de un delito sexual contra un menor comience a regir una vez que éste alcanzó la mayoría de edad. Apunta, indicó el ministro de Gobierno, contra los hechos de violencia intrafamiliar, que suelen quedar impunes por los plazos judiciales

En Mendoza hay 237 condenados por delitos sexuales y 94 procesados. Están alojados en la cárcel Almafuerde, inaugurada hace tres años en la gestión de Julio Cobos. Allí se trasladó a los violadores, quienes están alojados en un pabellón sólo para delincuentes sexuales, por razones de seguridad y para evitar ataques de otros presos.

De los once condenados por delitos sexuales que se ofrecen como voluntarios para la castración química, el 80% son reincidentes y tienen condenas de más de 10 años, según datos de la Subsecretaría de Justicia

local. El perfil de estos voluntarios es que tienen entre 30 y 40 años y aún les resta cumplir más de 7 años de condena. A la mayoría, los motiva la posibilidad de conseguir beneficios extramuros, según el sondeo de los psicólogos de la cárcel provincial.

El gobierno convocó a una especialista española para capacitar al personal que tendrá a cargo el tratamiento de los condenados por delitos contra la integridad sexual, y que podría terminar en una castración química, tal como anunció Celso Jaque, con la posterior polémica al respecto. La idea de aplicar este tipo de inhibición de la conducta sexual es evitar que reincidan, como sucede en muchos casos.

El tratamiento integral de delincuentes contra la integridad sexual requiere una especialización.

El médico sexólogo José Luis Rodríguez, integrante del comité de profesionales que avaló la castración química, dice que el programa puede funcionar en algunos casos y en otros no, pero que "vale la pena intentarlo".

En cuanto a si se puede evitar la reincidencia, el sexólogo opina que, con un buen diagnóstico, "el individuo no sólo reduce notablemente su deseo sexual sino también su ansiedad y sus reacciones violentas por efecto de los distintos fármacos".

Una última modificación de ley a la que aspira el gobierno mendocino permitirá que los condenados que tengan salidas transitorias usen hasta su libertad pulseras magnéticas, para que la Justicia tenga más

control sobre ellos.

"Lo que debe lograrse es que el tratamiento se inicie durante la pena, y que luego, gracias al apoyo psicoterapéutico, se logre la adhesión al tratamiento que haga que el individuo lo continúe en el tiempo", se sincera Rodríguez.

El médico endocrinólogo de la Universidad Nacional de Cuyo, Enrique Reynals, aclaró que el tratamiento farmacológico, que disminuye la libido y la potencia sexual, funciona mientras el paciente está medicado.

El sexólogo Rodríguez calcula que los resultados en la inhibición del deseo sexual del condenado pueden verse en días o semanas, "dependerá del fármaco que se utilice y las dosis que se suministren", explicó.

CASTRACIÓN QUÍMICA EN SANTA FE

El proyecto que tiene un antecedente en la provincia de Mendoza, fue presentado por dos diputados provinciales, Alberto Monti y Jorge Lagna que integran el bloque Santa Fe Federal del Partido Justicialista, el día 22 de Febrero del 2010 ante la legislatura provincial.

El proyecto de ley presentado es para crear un programa que contemple la castración química obligatoria para violadores reincidentes. La propuesta también contempla que los condenados por primera vez por delitos sexuales puedan acceder a este método, aunque en forma voluntaria.

El proyecto propone crear el Programa Interdisciplinario para la

Prevención de la Reincidencia de Autores de Delitos de Indole Sexual. La idea tiene un antecedente: la primera provincia argentina en tener una ley de castración química fue Mendoza, que creó el Registro de Defensa de la Integridad Sexual (REDIS).

En el texto de la propuesta santafecina, los legisladores dicen que el programa debería estar "constituido por un equipo interdisciplinario integrado por sexólogos, endocrinólogos, psicólogos y psiquiatras, para la implementación del método de castración química, mediante el suministro de fármacos que propenden a la disminución de la testosterona". También hablan de "un adecuado tratamiento psicoterapéutico complementario".

Tanto Monti como Lagna sostienen que "la castración química es un sistema que se utiliza desde 1946 para impedir la reproducción del cáncer de próstata mediante la supresión de la testosterona".

Las consecuencias de este método son la disminución del deseo sexual y de las erecciones, así como también la reducción de pensamientos eróticos y del grado de violencia que suelen caracterizar a estas personas, agregaron los legisladores.²³

Entre los fundamentos de la iniciativa, los diputados del PJ afirman que "reconocidos estudios psiquiátricos demuestran que el delincuente sexual no es en general psicótico, ni un insano, ya que reconoce la calidad de sus actos, comprende su criminalidad y está en pleno uso de sus facultades al cometerlo, lo que le permite dirigir sus acciones con libertad,

deseo sexual”, argumentó.

Esta idea no prosperó durante su mandato, pero actualmente, en la Cámara baja nacional, la diputada salteña Mónica Torfe sostiene el plan de Sosa en la comisión de Acción Social y Salud Pública que comparte con otros diputados nacionales.

Un proyecto similar fue aprobado recientemente en Mendoza, aunque con muchas objeciones desde los ámbitos de la Salud y los Derechos Humanos.

Sobre la castración, hay que saber que sólo puede ser voluntaria, que no es definitiva y que se trata de una inyección que inhibe el deseo sexual e imposibilita la erección. El debate sobre su eficacia es tan intenso como dividido porque, de hecho, un sistema excesivamente garantista con el violador acaba siendo injusto con las víctimas. No basta una buena idea; se precisa una buena ley que sea útil a la sociedad y que no venga a engrosar las bibliotecas de los penalistas.

Hasta ahora, la aplicación de la castración química es cuestionada por expertos en Derecho que advierten sobre lo inconstitucional de la medida, que viola pactos sobre Derechos Humanos. Psicólogos y psiquiatras siembran fundamentos que hacen dudar sobre su efectividad.

ANTECEDENTES EN EL MUNDO CON RELACION A LA CASTRACION QUIMICA²⁵

Alemania y varios estados de la Unión Americana son algunos ejemplos de lugares donde gracias a este método se han logrado reducir los delitos sexuales de manera considerable.

En Alemania (1969), la castración química se puede aplicar en delincuentes sexuales mayores de 25 años y en Suecia se aplica desde hace poco más de diez años con el aval del violador. Su vecino Dinamarca también utiliza este método desde 1989.

En algunos estados norteamericanos también aplican la castración química pero sobre aquellos que hayan agredido a los niños.

En 1996, el estado de California (el primero en aplicarlo en EE. UU) aprobó una modificación del código penal y se convirtió en el primero en promulgar la castración química obligatoria como castigo por abuso sexual de menores.

Con este antecedente, un año después se aprobó en el otro extremo de ese país, en el estado de Florida.

Además de California y Florida, también la castración química se lleva a cabo en los estados de Georgia, Iowa, Louisiana, Montana, Oregon, Texas y Wisconsin, en casi todos para los casos más graves y para luego de reincidir una vez.

El gobierno británico (1952), intenta acompañar estos tratamientos de otras terapias, como asesoramiento psicológico y tratamientos antidepresivos.

España también estudia tomar medidas de esta índole u otras similares; y en Francia la medida ya ha sido experimentada desde el 2005, como una herramienta para bajar la reincidencia en delitos sexuales y a finales de 2009 fue presentado un proyecto para llevar el tratamiento de manera obligatoria.

Desde septiembre de 2009 en Polonia es obligatoria la castración química a los pedófilos condenados por violar a niños menores de 15 años o un pariente cercano. Se lo tienen que hacer como terapia antes de salir de prisión para asegurarse de que no reincidan.

El gobierno de ese país lo explicó de esta forma: "El propósito es mejorar la salud mental del condenado, para disminuir su libido y así reducir el riesgo de otro delito cometido por la misma persona".

En Republica Checa, desde febrero de 2009, han ido más allá y han implementado un programa voluntario de castración quirúrgica.

Distinto es el caso de Brasil, en donde sin ley mediante, en un hospital en el cinturón industrial de la ciudad de Sao Paulo, se ofrece la castración química a pederastas que lo acepten voluntariamente. El psiquiatra responsable, afirma que "el problema no es de castigo, sino de tratamiento"

Entre aquellos países sudamericanos donde se evalúa aplicar este tipo de medidas, y que además cuentan con una formación cultural y

jurídica similar a la nuestra, encontramos a Costa Rica, Chile, Perú y Colombia.

Entre nuestras provincias vecinas, contamos con el antecedente de Mendoza, quien también lo propone como un método de prevención para la no reincidencia en los delitos de índole sexual a propuesta de su gobernador.

A su vez, se ha tenido intentos fallidos a nivel nacional, para modificar el Código Penal de la Nación, para incorporar la castración química como una pena mas, tratando de incorporarla al art. 5 del orden normativo mencionado.

FUNDAMENTACION TEORICA

El proyecto de la castración química tiende a evitar un flagelo que sufre nuestra sociedad, y que va creciendo en casos y en violencia hacia las víctimas.

Se sabe que el 80% de los violadores son reincidentes, este tipo de delitos se incrementó especialmente respecto de las agresiones infantiles.

Como preventivo social, la sociedad no solo tiene derecho a castigar al culpable sino con más razón, a defenderse legítimamente de él. Es evidente que la prevención solo podrá realizarse respecto de quien puede temerse razonablemente un potencial ataque, es decir del psicópata sexual agresivo.

Terapéutico puede considerarse la castración como medio de terapia para ciertos individuos perversos, no solo como defensa de terceros inocentes sino como terapia para el mismo enfermo.

De la pugna de los bienes jurídicos protegidos tenemos la obligación de tutelar el derecho a la vida y a la integridad sexual de las víctimas, casi siempre las más vulnerables mujeres y niños.

Es lícita la castración química, dentro de la esfera de un tratamiento integral como el propuesto para los violadores psicológicamente irrecuperables y como defensa contra los psicópatas sexualmente agresivos con un tratamiento integral preventivo que contemple acabadamente la imposibilidad de reincidencia, favoreciendo así la reeducación del delincuente y colocando a la sociedad a resguardo de la comisión de este tipo de delito aberrante. Librarlos a la sociedad sin un tratamiento contundente es una responsabilidad de la sociedad y del Estado, no solo de la justicia.

OPINIONES DE PROFESIONALES CON RELACION A LA CASTRACION QUIMICA²⁶

A FAVOR DE LA CASTRACION QUIMICA SE MANIFIESTAN:

Sebastián Romero Arenas, Director interino del hospital Psiquiátrico “Nestor Sequeiros” cree que la castración química es una

En cuanto a la vasectomía, lo único que hace es generar infertilidad, que alguien no pueda embarazarse y punto. La castración química inhibe la testosterona, que es una cuestión hormonal que influye en la erección. Sin embargo, una persona que tiene posibilidades de agredir sexualmente puede hacerlo sin erecciones.

EN CONTRA DE LA CASTRACION QUIMICA

Zulita Fellini (ex jueza y jurista especializada en derecho penal) opina que : “los abusadores sexuales y, en especial, los violadores son enfermos y, por lo tanto, nada de lo que ocurra en el ámbito penal debería ser permitido como ejercicio sobre estas personas”. En su explicación, Fellini fue más allá y argumentó que los abusadores en Mendoza ahora tendrán una doble pena: médica y judicial. “Es esquizofrénico: con la castración química –una pastilla o inyección que disminuye la libido y la potencia sexual– el juez se comportará como un médico y no como un magistrado”, dijo la jurista y se preguntó: “¿Cómo sabe qué tiempo de tratamiento tiene que aplicar al enfermo o cuál es la dosis que le corresponde a cada preso?”

Karina Ferraris (psicóloga y delegada mendocina del Inadi) “Tenemos que terminar con los mitos y los estereotipos que movilizan medidas similares a la ley del Talión”. La hipótesis de que la sexualidad masculina “irrumpe de manera incontrolable y que las mujeres hacen algo

para que los tipos actúen de esa manera, son los cimientos que sustentan las políticas restrictivas como la castración química”. Según Ferraris, la discusión y la próxima implementación a nivel provincial de una solución farmacológica para los violadores reincidentes desvía el foco del conflicto. Es una problemática relacionada con la violencia de género, “que no se termina con una inyección mágica, ni con revanchismo o venganza”, argumentó. “Lo que se pone en juego en el perfil de los abusadores es la dominación y el sometimiento de la víctima, porque ése es su goce” y dio un ejemplo: “Aunque el hombre se encuentre inhibido con fármacos puede usar un palo u otra parte de su cuerpo para realizar la penetración”.

Además del debate legal, la castración química “es una medida que malgasta los recursos públicos, cuando deberían destinarse a políticas de prevención y atención a las víctimas de la violencia de género”.

Oscar Guillén, el especialista en Derechos Humano, dijo que la castración química “es una ocurrencia con características de barbarie. Con esta teoría, mañana se le puede ocurrir a alguien cortarle la mano al que roba”. Y también expresó que la idea “viola la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto de San José de Costa Rica; y se opone a postulados básicos como que no se debe infligir sufrimiento físico ni cercenar funciones orgánicas de ningún ser humano”.

Ricardo Ale urólogo del ex hospital Francés (llamado hoy Unidad Asistencial Dr. Cesar Milstein) señaló que si bien se utiliza en España para

acusados de violación reiteradas, está fuertemente cuestionado desde el punto de vista ético y también farmacológico porque ni es totalmente efectivo. “reduce el deseo sexual, pero no funciona en todos los casos. El resultado depende de la psiquis del paciente y de su edad”, explicó

. **Gabriela Abalos**, profesora de Derecho Constitucional de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo y de la Universidad de Mendoza y también vicedirectora del Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y políticos, opinó con respecto a la intención del gobierno de instrumentar la castración química: “suena a un sanción adicional, porque el que cometió un ilícito ya cumple la pena y si la persona no vuelve a cometer otro acto, el Estado no tiene por qué involucrarse más”.

La académica manifestó: “conforme a la Constitución y a los Tratados de Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional en Argentina, está muy claro el derecho a la integridad física, que supone que ni el Estado ni un tercero pueden ocasionar un daño contra la integridad física de nadie”.

Abalos indicó además que “es entendible que la gente quiera un castigo como éste, pero el Estado debe estar por encima de esas intenciones y debe buscar el equilibrio entre la intención, la sanción y obviamente el derecho de la persona que violó”.

Godoy Lemos titular del consejo asesor en Política de Seguridad Pública, no dudo en afirmar que la castración química no se puede aplicar

sino hay una previa discusión en el Congreso de la Nación. Y agregó: “el congreso es el ámbito natural de discusión de estos temas no se puede resolver locamente. Hace falta acompañar a los condenados por violación con un tratamiento médico y psiquiátrico específico que hoy no se hace”.

Gregorio Badeni el constitucionalista establece que es absolutamente inconstitucional. No se puede ocasionar daños físicos, disminuir la potencialidad sexual o física de una persona, por más aberrante que sea el delito. Esto está en la Constitución y en los pactos internacionales a los que suscribe la Argentina. Aplicar una sanción de esa índole sería retrotraernos 800 años, cuando en algunas civilizaciones se cortaban las manos o se cegaba al ladrón. El violador es un enfermo y es muy difícil recomponerlo para que viva en el marco de la sociedad sin volver a incurrir en el delito. Pero para eso hay psicólogos, psiquiatras y sociólogos, a los que se capacita gratuitamente en el país, que deberían encontrar la solución. Antes de ocuparnos de la castración química deberíamos debatir los métodos de rehabilitación.

Eugenio Zaffaroni (Juez de la Corte Suprema): la castración, por el medio que sea, no es una pena sino una medida de inocuización, más bárbara que la pena de muerte. La emplearon los nazis, con ese propósito y con fines supuestamente eugénicos. No dudo que vuelvan a proponerse esas aberraciones, desde los Estados Unidos y desde Europa. Además, ni se viola por razones biológicas ni la castración elimina ninguna prevención, sino que

puede acrecentarla. El placer con el sufrimiento y el miedo de la víctima puede producirse aunque no haya erección ni eyaculación ni fecundidad.

Francisco Mugnolo (Procurador penitenciario federal): hay muchas propuestas para el abordaje del violador: desde la castración química hasta la inacción durante el encierro. Pero lo que no se está haciendo es trabajar sobre la sicopatología del violador durante la privación de su libertad. Debería hacer un programa que acompañe la sanción del delito con un tratamiento acorde al perfil psiquiátrico del criminal.

Si lo sustraemos de la sociedad para evitar la peligrosidad que representa y no se le efectúa una terapia adecuada, una vez que cumpla su condena, es muy factible que el individuo vuelva a violar porque no está curado. Generalmente los violadores en la cárcel tienen buena conducta, pero cuando afrontan la salida, el conflicto vuelve a emerger.

Claudia Maizaira (Abogado de Madres del dolor): el violador no cambia. Las llamadas leyes de Blumberg endurecieron las penas por delitos de robo, pero también modificaron artículos del Código Penal en relación con abusos sexuales. Por eso hubo violadores condenados a 45 años de prisión a partir de una sumatoria de penas de varios delitos.

El violador no tiene solución. Reincide pero, además, perjudica a un número mayor de personas que la misma víctima. Arruina a su entorno. Perjudica más una violación grave que un homicidio. La violación es difícil de admitir. No tengo postura específica sobre la castración química. Me

inclino, en cambio, por penas más graves o la prohibición de salidas y libertades asistidas a los presos por ese delito.

Mario Filosof el problema del violador no es sólo psíquico, sino también mental. Las penas más duras no han servido de mucho y la violencia está a la orden del día.

La castración química tampoco sirve: existe el antecedente de un caso en el que un violador aceptó ese tratamiento y luego fue autor de un homicidio. Este tema debería discutirse a nivel multidisciplinario con sociólogos, psiquiatras y juristas.

Lo único que garantiza que quien vaya a delinquir en cualquier sentido pretenda no hacerlo es que el estado demuestre, con una política clara de prevención, que actúa bien: que las investigaciones sean serias y se logre juntar las pruebas necesarias, que la justicia actúe rápidamente y que aplique lo que corresponda, y que el Servicio Penitenciario cumpla con el rol educador que le manda la Constitución. Si estas tres no se juntan, el sistema no va funcionar.

Miguel Maldonado (Médico forense): debe ir presos de por vida. No es adecuado plantearse si los violadores tienen cura porque no son enfermos. Saben lo que hacen. Tiene un trastorno de personalidad con una especie de atrofia afectiva. Por eso no tiene sentimientos altruistas: cuando ven sufrir a una persona gozan en lugar de ayudarla. Disfrutan con el sometimiento y la humillación; se observa en todos los violadores seriales.

Esas anomalías de la personalidad presentan rasgos perversos y antisociales.

CAPITULO IV

“REGISTRO DE VIOLADORES”

REGISTRO DE VIOLADORES²⁷

La creación de un registro nacional de ADN para la prevención de delitos sexuales atraviesa un proceso minado más por dudas que certezas. Los proyectos de ley que buscan desde hace tiempo impulsar un sistema digitalizado bajo el ámbito del Poder Judicial de la Nación escapan de la agenda parlamentaria actual, pese a las cifras que arrojan organismos oficiales y varias de las ONGs dedicadas a combatir, mayormente, violaciones.

La Cámara baja celebró el miércoles 11 de Marzo del 2009 la primera sesión del año, en ella se dio media sanción al proyecto de ley que busca crear el Registro Nacional de condenados por delitos contra la integridad sexual. Lo curioso de la sanción es que, ahora hay dos proyectos similares en los que se crean registros de ADN para violadores y ambos tienen media sanción, uno en la Cámara de senadores y otro en la Cámara de Diputados.

El proyecto aprobado en la Cámara Baja, tiene por objeto crear el registro con relación a las personas con condena firme pasada en autoridad

personas bajo el programa de Asistencia a Mujeres Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual. En todo 2009, fueron 94 las víctimas atendidas por dicho servicio.

La Asociación de Víctimas de Violaciones (Avivi) lleva contabilizadas desde enero del 2010 384 jóvenes violadas, que hicieron una presentación judicial, y otras 130, que se niegan a concretarla. En total, brindan asistencia psicológica y legal a un promedio de entre seis y ocho víctimas por día. Mientras que Madres del Dolor registró, por el momento, nueve denuncias, de las cuales siete son menores y dos mayores.

El panorama en el Congreso Nacional para abordar la situación resulta poco alentador. En noviembre de 2008, el Senado aprobó y giró a la Cámara de Diputados un proyecto para crear un registro de información genética de abusadores sexuales, que opere en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. En marzo de 2009 otra iniciativa obtuvo media sanción de la Cámara baja y pasó al Senado para ser estudiada. Ninguno de los dos textos prosperó y hoy se encuentran próximos a ser archivados.

RECEPCIÓN DE REGISTRO DE VIOLADORES EN LAS PROVINCIAS

REGISTRO DE VIOLADORES EN BUENOS AIRES

En la provincia y en la ciudad, en cambio, hubo algunos avances. La Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires convirtió hoy (18 de Septiembre del 2008) en ley la creación de un Registro de Violadores inédito y de un banco de datos genéticos para facilitar la identificación de los autores de un delito que crece en Argentina.

Entre sus fundamentos, la ley señala que en lo que va de 2008 se denunció en promedio un ataque sexual cada 150 minutos, y en la mitad de los casos las víctimas fueron menores de edad, según un informe estadístico oficial.

El trabajo revela que sólo un tercio de los casos son denunciados y que un 10% de las causas terminan con los agresores detenidos.

La norma establece que en el registro podrán ser consultados los datos de los condenados por violaciones en la provincia, pero el acceso no será público, sino que estará a disposición solamente de fiscales, jueces y personas que puedan acreditar legítimo interés.

El Ejecutivo provincial será el encargo de reglamentar el acceso a dicha información, cuyo objetivo primordial será prevenir y evitar la posible reincidencia de los autores de los delitos de abuso sexual.

El banco de datos genéticos contendrá los resultados de los estudios genéticos realizados en todas las investigaciones penales, especialmente en las que traten delitos contra la vida, la integridad sexual, la identidad o la libertad de las personas.

El Poder Ejecutivo bonaerense reglamentó en abril de 2009 el registro provincial de violadores, que permite a los jueces y abogados obtener los archivos con los datos personales de todos los abusadores y violadores con sentencia judicial firme, además de la creación de un banco de datos de ADN donde se asientan los resultados de estudios genéticos que se realizan en las investigaciones penales.

REGISTRO DE VIOLADORES EN RIO NEGRO

El RV desde la legalidad intenta dar respuesta al legítimo pedido de seguridad de la población. Pero a la vez, puede ser causal de atropellos a los derechos civiles del violador. Puede llevar a la estigmatización de una persona, o sea a definirla por un elemento de su vida sin tener en cuenta otros, como su rol en la familia, en el trabajo, etc. Esta estigmatización puede evitar que logre reinsertarse en la sociedad o conseguir trabajo.

A mediados de febrero del '98 el entonces diputado nacional por el PJ rionegrino Miguel Pichetto comenzó a sistematizar material para armar un proyecto de ley de creación de un Registro Nacional de Violadores. Es un proyecto destinado a la prevención, a salvar vidas... cuya esencia radica en la posibilidad de reunir datos, fotografías y registros de ADN de condenados por este tipo delitos, información relevante a la hora de prevenir e investigar estos ilícitos aberrantes y reiterativos y en cuyo tratamiento vienen siendo escuchados todos los que tienen que ver con este drama.

Lamentablemente no logramos alcanzar los consensos necesarios para la sanción de una ley, por lo cual estoy abocado a insistir en el tema.

Hoy el proyecto se encuentra en la Comisión de Derechos y Garantías de la Cámara Alta y en semanas más comenzaremos el debate escuchando a las víctimas –sostiene Pichetto. Y acota:

–Con la Reforma de la Constitución Nacional del '94, donde se incorpora a la Carta Magna la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, instalé mi proyecto en esa Comisión para que se debata atendiendo a los derechos de las víctimas y los victimarios que es lo que corresponde, lo que se ajusta al derecho. Lo saqué del debate de “duros” y “garantistas”, porque ahí pareciera que derechos de las víctimas o los del victimario, fueran situaciones excluyentes –reflexiona Pichetto.

Desde su perspectiva, no hay razones para estimar que un RV perjudique los derechos de los victimarios. En los fundamentos del proyecto dejamos muy en claro que en nuestro ordenamiento, “todas las normas penales, comenzando por las contenidas en nuestra Constitución, garantizan debidamente los derechos de los victimarios al proclamar la inviolabilidad de la defensa en juicio y de sus derechos, preceptos del cual derivan infinidad de normas de fondo y procesales. Pero advirtamos que, en el otro extremo se posiciona el ciudadano común, quien constantemente hace pública su decepción por falta de amparo al hombre honesto frente a la

desbordada delincuencia de nuestros días, a la que aparentemente estaría dirigida toda protección estatal”.

Y aquí en la Patagonia, fue una peronista neuquina la que se dio el gusto de alentar y lograr la sanción de un Registro de Condenados por Agresiones a la Integridad Sexual. Se trata de la legisladora provincial Olga Saldías.

–Mi proyecto tiene el sentido de la prevención para el conjunto de la sociedad. La que hemos sancionado no es una ley “anti-garantías”. Las garantías del violador ya están debidamente tipificadas en nuestro ordenamiento jurídico, pero no encuentro razón para no ampliar la garantía para la familia. ¿Por qué razón si una persona quiere emplear a otra no va a tener derecho a averiguar de quién se trata y si tiene o no antecedentes en el campo de la agresión sexual? –reflexionó Saldías ante este diario.

Niega, además, que la vigencia del RV implique una doble pena. “No es inconstitucional, simplemente es un instrumento que pone blanco sobre negro el antecedente de violador que tiene esta o aquella persona”, dice Saldías.

A diferencia de Neuquén, Río Negro no cuenta con un registro de violadores, porque la única iniciativa presentada en la Legislatura cayó en la vía muerta con un fuerte rechazo por “inconstitucional”, de parte del oficialismo.

La propuesta de los peronistas Javier Iud y Carlos Peralta fue

elevada a la Cámara durante 2004 impulsando, por entonces, la creación de un listado de información provincial de procesados, condenados y liberados por los delitos de carácter sexual contra menores de edad..

La legisladora Marta Milesi (UCR) se pronunció en contra tachando al registro de “inconstitucional” y, si bien calificó a ese tipo de delitos como “aberrante”, a su criterio “no soluciona un problema” porque a quien “ya cumplió una condena no lo podemos volver a juzgar públicamente”..

El proyecto caducó con el año legislativo pero las discusiones siguieron porque los legisladores que impulsaron la iniciativa ofrecieron algunas modificaciones.

REGISTRO DE VIOLADORES EN NEUQUEN

El Ejecutivo envió una modificación a la ley 2520 vigente para que la analicen los diputados neuquinos. Propone que sea la Corte la que reglamente la Ley y concrete el listado de violadores.

El gobierno de Neuquén quiere que el registro de violadores que fue creado (aunque no reglamentado) por la Ley 2520, funcione bajo la tutela del Tribunal Superior de Justicia, por lo que envió a la Legislatura un proyecto para modificar la norma.

Ante esta modificación, la potestad de reglamentación de todos los aspectos esenciales para la realización práctica del registro creado y su funcionamiento serán de la Corte provincial.

Según el proyecto, el Poder Judicial cuenta con mayor estructura, recursos y funcionarios especializados para la concreción, custodia de los datos a introducirse y funcionamiento del registro, al poseer en la práctica un efectivo contacto e intermediación para con la investigación, custodia, realización y abordaje.

La ley vigente incluye huellas dactilares, fotografías, cicatrices, señales, tatuajes, grupo sanguíneo, registro de ADN, domicilio, ocupación y/o cualquier otro dato identificador. Una de las modificaciones es que en el registro se consigne además el modo utilizado, historia clínica y lesiones de las personas sujetas a incorporar al registro.

Se mantiene que podrán incorporarse al registro los datos de condenados que obraren en el Registro Nacional de Reincidencia y en el de las demás jurisdicciones provinciales. Los datos contenidos caducarán conforme a lo establecido en el Artículo 51° del Código Penal.

La ley actual contempla que los datos serán comunicados a la Policía de la Provincia del Neuquén, que deberá instrumentar un sistema de notificación y provisión de esos datos a sus respectivas seccionales, según instructivo dado por la autoridad de aplicación, los que no podrán ser divulgados a persona alguna, salvo lo establecido en las normas procesales.

La modificación incluye que la comunicación a la policía deberá ser en la forma, modo y limitaciones que determine la autoridad de aplicación, es decir, el Poder Judicial.

REGISTRO DE VIOLADORES EN ENTRE RIOS

La legislatura de la provincia de Entre Rios sanciono la ley por la cual se crea el “Registro de Defensa de la Integridad Sexual”.

En ella crea un registro especial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Rios, mediante orden judicial quedara los datos personales, físicos, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes procesales de los condenados por delitos contra la integridad sexual con la correspondiente fotografías y registro de ADN.

Los datos registrados son comunicados a las Policías de la Provincia de Entre Ríos, quienes deberán instrumentar un sistema de notificación y provisión de esos datos a sus respectivas seccionales.

Las fotografías y las principales características del historial delictivo se destinarán a un sitio especialmente creado en Internet para ser consultado por los interesados.

REGISTRO DE VIOLADORES EN SALTA

La Cámara baja provincial tiene dos proyectos (2010) que buscan crear en el ámbito provincial el “registro de defensa de la integridad sexual”,

en el cual se dejarían asentados los datos genéticos de las personas condenadas por delitos sexuales.

Ambos proyectos de ley, uno de Guillermo Durand Cornejo y otro de Pedro Sández, buscan crear en el ámbito provincial un registro donde queden asentadas las muestras de ADN del violador, como así también todos los datos referidos a su prontuario penal..

El diputado Pedro Sandez, del Partido Justicialista señala que “El registro no implica señalar o discriminar a las personas que hayan realizado esos hechos dolorosos sino resocializarlos, realizar un seguimiento de su evolución y tener un registro de ADN ante las constantes denuncias que muchas veces quedan impunes por falta de identificación del sujeto.

Los proyectos postulan que los datos serán accesibles únicamente para funcionarios del poder judicial que intervengan en causas referidas.

Las iniciativas se estudian en las comisiones de derechos humanos; justicia; y legislación general

REGISTRO DE VIOLADORES EN CORDOBA

Si pronto se aprueba una ley provincial, los condenados por delitos sexuales que hayan cumplido su pena deberán presentarse en la comisaría y fijar domicilio y el lugar donde trabajan. Luego, deberán ratificar ante el funcionario policial esos dos datos, cada 30 días. La disposición forma parte del "Programa provincial de identificación, seguimiento y control de

delincuentes sexuales" que dependería del Ministerio de Justicia de Córdoba en caso de que la Legislatura convierta en ley un proyecto que es trabajado en las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

El programa tiene como eje central un Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual que incorpora a todos los abusadores y violadores para su seguimiento luego de la condena. El fundamento de todo esto es el alto grado de reincidencia que tienen estas conductas.

Según adelantó a este diario el legislador Juan Brugge, uno de los autores de este proyecto de Unión por Córdoba, en la provincia se pretende ser más respetuoso de las libertades individuales garantizadas por nuestra constitución, más garantista. Señala que "si científicamente está comprobado el alto grado de reincidencia de este tipo de delitos", lo que se pretende hacer es "crear una regla de convivencia que permitirá que la autoridad policial sepa dónde está (el delincuente liberado) y qué actividades laborales realiza".

El legislador completa que "la persona (condenada por abuso) además de sus frenos inhibitorios, más la rehabilitación, sabe que la Policía conoce" su presencia en el lugar. La persona con antecedentes de abuso debe cumplir con esa obligación cada 30 días durante cinco años y, en caso de ser reincidente, durante 10.

Esto se completa con el registro de ADN y todos los antecedentes. Allí se

guardarán los datos de todos los abusadores y las muestras de los delitos que no han sido resueltos.

En caso de que el individuo en rehabilitación no cumpla con la obligación de reportarse cada 30 días, o cambie de domicilio sin dar aviso o suministre información falsa, será castigado según el Código de Faltas (ley 8.431), con penas de 30 días de arresto o 200 unidades de multa.

Finalmente, más allá de estas medidas que se inscriben dentro de un programa de rehabilitación, se prohíbe que estas personas incluidas en el registro se desempeñen en los ámbitos público o semipúblico del transporte o la educación.

La adecuación de este proyecto –que además de Brugge firman los legisladores de UPC Alicia Narducci, María Alarcia y Sergio Busso– fue consensuado en su parte jurídica con técnicos del Ministerio de Justicia.

REGISTRO DE VIOLADORES EN LA PAMPA

En la provincia de La Pampa se sancionó la ley n° 2547 denominada “Registro de procesamiento y notificación de antecedentes de condenados por delitos contra la integridad sexual” cuyo contenido serán los datos personales de los condenados en los delitos tipificados en el segundo libro título III del código penal si tienen una condena mayor de 3 años o son reincidentes.

Los datos personales del condenado que contendrá el registro son: nombre y apellido, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, número de documento, profesión u ocupación, lugar de empleo, informe de reincidencia, fotografía, huellas dactiloscópicas y genéricas, descripción del delito, carácter de su autoría, pena recibida y fecha de egreso.

El juez remitirá copia de la sentencia al registro. La autoridad de aplicación del registro es el procurador general de Ministerio Público.

El Registro comunicará al Ministerio de Gobierno y Justicia los datos de las personas registradas con la fotografía a fin de que se instrumente un procedimiento de notificación a la Policía de la Provincia, a la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Cultura y Educación y al Consejo Provincial de la Mujer, a fin de coordinar con las organizaciones sociales de la comunidad, políticas públicas para la información, difusión, prevención, protección de las personas y control del desenvolvimiento social de los condenados por delitos contra la integridad sexual que se encuentren en libertad.-

OPINIONES DE PROFESIONALES CON RELACION AL REGISTRO DE VIOLADORES²⁸

A FAVOR DEL REGISTRO DE VIOLADORES

Los reconocidos sexólogos **Master y Jonhson** en un trabajo que

situaciones de violación eventual en ocasión de robo, consumo de sustancias, etc., de un hecho producido por alguien potencialmente capaz de volver a repetirlo.

Se deberían establecer términos de tiempo de permanencia en el registro de acuerdo al tipo de agresor. Por ejemplo, en jurisdicciones donde éste existe, se fijan de diez a treinta años o figuración de por vida según el caso.

Habría que considerar la obligatoriedad de complementar el registro con un banco de datos genéticos. Serviría para comprobar la posibilidad de un agresor serial, aunque los hechos que se investiguen estén separados geográficamente y en el tiempo, como para aventar las falsas acusaciones de quien por tener antecedentes podría ser inculcado bajo circunstancias casuales coincidentes o por una investigación incriminatoria dolosa.

Se podrían establecer limitaciones a determinado tipo de trabajos o actividades para el registrado y se debería establecer un control terapéutico y judicial periódico obligatorio con informe de residencia y actividades.

Este registro servirá para protección de la sociedad con métodos más humanos que el encierro o la muerte, y será motivación para que el agresor tenga la posibilidad de controlar y modificar sus conductas disfuncionales.

La licenciada en Psicología **Susana González** opina con más de 20 años de experiencia clínica en el ámbito privado y público, presidenta de la Fundación Labor, dedicada a la inclusión psicosocial y económica de personas y grupos. “Una persona, que se atrasa en una cuota de un crédito personal bancario, pasa a figurar en diversos registros de incumplimiento, como el Veraz, lo que la inhabilita para cualquier operación de crédito, que es la expresión económica de la confianza”, señala. “Esta inhabilitación se produce, en muchos casos, sin una sentencia judicial. De la misma manera que un Banco, antes de dar un crédito, consulta el Veraz en forma preventiva para conocer el historial del futuro deudor, resulta necesario que las instituciones Educativas, Sanitarias y otras puedan consultar Registros de Violadores y Abusadores sexuales para poder prevenirse socialmente, antes de que los delitos sexuales se produzcan”, asegura. “La violación era un delito privado hasta que afecta de tal manera a la sociedad, que se necesita pasar a una instancia pública de carácter preventivo, como, por ejemplo, lo es un registro. Es un delito individual que pasa al dominio social y a lo comunitario mediante el registro”, concluye.

EN CONTRA DEL REGISTRO DE VIOLADORES

Luis Digiacomio (Psiquiatra) “Por ahora no”. En primer lugar, anoto un problema de competencia constitucional. Para que este registro sea útil, obviamente, debería tener carácter nacional.

Lo que implica que si se sanciona una ley provincial creando ese registro, el resultado sería nada más que “efectista”, sin producir el efecto buscado.

Debe distinguirse en la legislación –en mi opinión– entre los delitos sexuales contra menores de edad (me parece de doce años de edad, aunque se trata de un límite arbitrario), entre los cuales se da el caso más álgido, no solamente por la tremenda sensibilización social que provoca un delito de esta clase, cometido contra niños pequeños y por su intrínseca gravedad y la peligrosidad potencial futura de su autor (pedófilo), sino porque esta última clase de delincuentes sexuales son precisamente aquellos que tienen un pronóstico de reincidencia específica más alto.

Podría decirse que en muchos casos tienen una compulsión innata a cometer este tipo de delitos, de la que resulta difícil sustraerlos a través del tratamiento psicoterapéutico especializado.

Cierto es que la pugna constitucional (eterno dilema del sistema penal de cualquier Estado de Derecho) entre libertades y derecho a la intimidad por un lado y seguridad pública y social por el otro, resulta aquí puesta en tensión.

En muchos países se ha legislado sin respetar los principios constitucionales (vgr. no hace muchos años fue sancionada la Ley “Megan” en Estados Unidos en la cual se estableció este registro).

La circunstancia que agrava enormemente los riesgos que crea este

tipo de proyectos es la enorme cantidad de condenados por error, que en materia de delitos sexuales seguramente triplica o cuatricula los porcentajes que se observan en otra clase de delitos.

Esto tiene explicación en las dificultades que produce, en la función jurisdiccional, resolver cuestiones que tienen una implicancia tan grande en la personalidad de cualquier ser humano –incluida claro está la de los jueces– las cuestiones como la ética sexual individual y las preferencias sexuales.

Por lo cual, mientras las técnicas investigativas no mejoren sustancialmente, las posibilidades de condenar a un inocente son intolerablemente enormes como para admitir incluso su revictimización, incluyéndolo en un registro que lo acredite como “violador” para el resto de su vida.

Así pues, por ahora al menos, soy contrario a la idea de crear este tipo de registros.

O, en última instancia, limitarlo a aquellos casos en los cuales la condena haya obtenido su certeza de pruebas científicas, fundados en hallazgos físicos, constatados rigurosamente, o cuando haya mediado confesión apoyado en un perfil psicológico concordante y se trate de casos concretos de pedofilia.

Oscar Pandolfi (Abogado penalista) Encierro sin tratamiento rehabilitador

El psicólogo forense **Oscar Benítez**, quien trabaja con detenidos por delitos sexuales, advierte que éstos no reciben la ayuda terapéutica necesaria para modificar conductas y evitar la reincidencia.

En nuestro país y en los centros carcelarios de la región, los condenados por esos delitos cumplen su pena y vuelven a insertarse en la sociedad sin que el Estado les haya aplicado un tratamiento para que modifiquen su conducta. En este marco es donde se discute la conveniencia o no del registro de ofensores sexuales.

Para el psicólogo forense **Oscar Benítez**, con 20 años de experiencia en el Poder Judicial, las posibilidades de cura y reinserción social de los condenados por algún tipo de abuso sexual dependen del tratamiento individual que reciba cada condenado, pero reconoce que en la alcaidía local no se están aplicando.

En Bariloche se presentan 4 casos de abuso sexual por semana, aunque muchos no superen la instancia de instrucción, y a juicio de Benítez casi la totalidad de los acusados “son personas sanas, no tratables con terapias medicamentosas, que pueden volver a reincidir” al recuperar la libertad. “En las condiciones actuales, casi están condenados a que así suceda, primero porque el condenado por abuso es estigmatizado, y después porque la prisión no es rehabilitadora”, sentenció.

Benítez tiene sobre su escritorio una decena de pedidos de indulto parcial de condenados por esos delitos, solicitudes de informes sobre

reducción de pena o de permisos para trabajar fuera del penal, pero se ve obligado a rechazarlos, pese a que llegan acompañados por informes muy favorables de las juntas disciplinarias de evaluación de conductas carcelarias, porque entiende que “esa valoración no puede acreditar la disminución del riesgo de peligrosidad o de la reincidencia” en el delito por el que lo condenaron.

El impacto que produce en la sociedad que autores de delitos contra la integridad sexual gocen de beneficios y los nuevos casos, dados a conocer por los medios de comunicación, fomentaron la restricción de esas concesiones y los pedidos de endurecimiento de penas o de drásticos tratamientos químicos, por ejemplo.

Benítez elaboró un programa para el tratamiento de los condenados por abusos sexuales que apunta a lograr condenas justas, “restitutivas y readaptativas” y considera que ese instrumento permitiría “reducir el hacinamiento carcelario, conseguir reinserciones sociales más seguras, disminución de las reincidencias, de los abusos y de los costos operativos”. Su programa está basado en lograr un cambio de paradigma, de lo sexual a lo erótico, y orientado a la realización de trabajos interdisciplinarios individuales, particulares, no masivos, que también define como “terapias multimodales para personas normales con problemas, que se ocupan del pensamiento, la atención, la sensación y percepción, la memoria, la inteligencia, las esquematizaciones, el control de la acción, de las conductas

y el adiestramiento o entrenamiento en cambios de hábitos”. Agregó que “hace falta readiestrar a la persona en su modalidad relacional, entrenarla en los hábitos de relación y, especialmente, apuntar a la relación sexual”. El experto calificó de “lamentable” el proyecto esbozado en Neuquén para identificar a los que han sido condenados por abuso sexual. “Las personas tienen derecho a equivocarse y a enmendarse: un ladrón, un estafador, no lo es para toda la vida. De otra forma dejarían de tener identidad para ser el violador, el ladrón, el estafador, con un cartel para toda la vida”, criticó.

ANTECEDENTES EN EL MUNDO CON RELACION AL REGISTRO DE VIOLADORES²⁹

Gran Bretaña. Dispone de la base de datos más grande del mundo, que alcanza las 38 millones de huellas genéticas de violadores y homicidios. Además, cuenta con un sistema de seguimiento satelital a delincuentes sexuales.

Estados Unidos. Desde 1996, la denominada Ley Megan autoriza la publicación en un sitio Web de los datos personales de quienes hayan sido penalizados por este tipo de delitos. Mediante registros especiales brinda difusión acerca de las características y rasgos personales de agresores sexuales, a fin de evitar su reincidencia en otra jurisdicción del país.

CAPITULO V

“SINTESIS”

SINTESIS

En cuanto a la castración química:

1) No hay unanimidad en el resultado de la aplicación de este método dado que a ciencia cierta no se sabe si es eficiente para evitar la reincidencia en los casos de abusos sexuales.

2) Que detrás de cada sentencia que dicte el juez en los caso de delitos contra la integridad sexual existe un resultado científico que lo condiciona en su resolución.

3) Lo que se busca con la castración química es la reinserción a la sociedad del condenado en los casos de delitos contra la integridad sexual y no su castigo. Evitar que siga cometiendo estos delitos pero sin menoscabar su integridad física.

4) Antes de aplicar este método hay que dilucidar si el abusador comete estos delitos por placer o para sentirse poderoso ante las víctimas. En el caso que sea por el hecho de sentirse poderoso la castración química no solo no va a cumplir con el objetivo buscado, evitar la reincidencia en estos delitos, sino que provoca una violencia en el abusar llegando a tener como consecuencia la muerte de la víctima. En este punto no existe unanimidad ni doctrinariamente ni jurisprudencialmente.

5) La idea de la aplicación de este método en la Argentina surge de los resultados positivos obtenidos por su aplicación en otros países del mundo.

6) Lo ilógico de la castración química es voluntaria, o sea, que su tratamiento depende de la voluntad del imputado.

En cuanto al registro de violadores:

1) Es otro de los métodos para evitar la reincidencia de los casos de abusos contra la integridad sexual. Es un método de reciente aplicación por la cual no se sabe a ciencia cierta cuál es la incidencia en el resultado de los delitos contra la integridad sexual.

2) En cuanto a su eficacia es poco viable dado que si bien los jueces deben enviar copia de la sentencia con los datos del imputado al registro en estos casos, estos datos no se los pueden brindar a cualquier persona sino simplemente a quien tuviera un derecho subjetivo.

3) Al igual que en la castración química su implementación en las provincias Argentinas viene dado por su aplicación en otros países como antecedentes.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

-“La Integridad Sexual de la niñez y la adolescencia” Salanueva Olga, Manuela Gonzales s/t de edición.

-“Tratado de Derecho Penal”, Fontán Palestra, parte especial, Tª V, p.56,57ss.

-“Delitos contra la integridad sexual” Lerner, Gravier, Enrique, 2a. edición.

-“Castración”, www.wikispedia.com.ar , s/t. de edición.

-“Castración química” (www.clarin.com/diario),s/t de edición.

-“Castración química : ¿la nueva forma de tratar a los abusadores sexuales?”, www.medioslentos_com, Daniela Rashcovsky, s/t.

- “Así funcionara la castración química”, www.lanacion.com, Tomas Rivas, 16 de Marzo del 2010.
- “Castración química”, www.psicofxp.com, s/t. de edición.
- “Castración química” ,www.publicaronline.net, s/f de edición.
- “Castración química: porque no”, Grafos y Accidentes.mht, s/t de edición.
- “Como funciona la castración química”, www.lanacion.com, 12 de junio del 2010.
- “¿Castración química a violares y abusadores en la Provincia de Santa Fe?”, www.nuevaregión.com, s/t de edición..
- “Proponen en Santa Fe la castración química para violadores”, www.online-911.mht, 12 de junio del 2010.
- “Mendoza aprobó la castración química a violadores”, www.Criticadigital_com, 15 de Marzo del 2010.
- “Mendoza en 2010 registrará la castración química voluntaria”, www.elespejonacional.mht, 18 de octubre del 2010.
- “La castración química ya es polémica”, www.pagina/12.mht, 16 de Marzo del 2010.
- El gobierno convoco a un especialista española para empezar con la castración para violadores, www.diariouno.com.ar, s/t de edición.
- Proyecto de ley de la Cámara de Diputados “ Procedimiento de Registro y Notificación de Antecedentes de Condenados por Delitos Sexuales”
- Proponen en Salta un registro de ADN para abusadores, www.tntartagal.noticias, s/t de edición.
- “En Salta_ castración química, un experimento temerario”, www.eltribuno.info/salta/diario/hoy/salta/castracion-quimica-un-experimento-temerario, 26 de Abril del 2010
- “Habría un Registro de violadores en Salta”, www.periovista.com.ar, Sabado 8 de mayo de 2010.

-“Neuquén quiere Registro de violadores bajo la tutela de la Corte”
www.bwn.Patagonia.com.ar, Lunes 14 de junio del 2010.

-“Argentina crea registro de violadores y banco de ADN en Bs. As.”
www.emolcultura.com, Lunes 14 de junio del 2010.

-“Argentina crea registro de violadores y bancos de ADN para delincuentes”
www.adnargentina.com, 14 de junio del 2010.

-“Registro de violadores medio y medio”, www.diariojudicial.com, s/t de edición.

-“Analizan crear un registro de violadores en Córdoba”,
www.lavoz_com_ar, 12 de junio 2010.

-“Registro de violadores”, www.pensamientopenal.mht, s/t de edición.